

125-19.61

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2017

CACCI 6910

Informe Final Respuesta Denuncia Ciudadana CACCI 3512 DC – 89A -2017

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades en contratación en el Municipio de Dagua-Valle, inherentes al contrato suscrito por el actual alcalde para la elaboración del Plan de Desarrollo y contratar en el 2016 y comienzos del 2017 obras y gastos de inversión y funcionamiento sin estar relacionados en el Plan de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal, presuntamente adjudicando de manera irregular a Any Quijano la elaboración del Plan, por lo anterior solicita se investigue fiscal, penal y disciplinariamente al Alcalde actual del municipio de Dagua, por contratar dos veces en forma irregular la elaboración del mencionado Plan.

Esta denuncia corresponde a las paginas 4, 5 y 6 de los seis (6) folios que conforman la Denuncia radicada mediante el CACCI 3712 de mayo 23 de 2017 en la ventanilla única de este ente de control fiscal, la cual fue presentada de manera conjunta por otro denunciante con tema diferente, pero corresponde al mismo sujeto de control, por tal motivo para su atención se agrupo pero se emite el informe de respuesta final para cada denunciante, la cual se identifica con DC-89 A-2017.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal al Municipio de Dagua -Valle, para tal fin comisionó al Profesional Universitario adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita fiscal realizada al municipio de Dagua se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional y de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias ciudadanas y peticiones allegadas a este Ente de Control

De acuerdo con lo anterior, se efectúa visita fiscal para atender denuncia DC-89-2017, para lo cual se solicita la información relacionada con el tema de la denuncia con el fin de tener conocimiento más amplio sobre los hechos materia de la denuncia y recolección de la información requerida.

Se encargó al Profesional universitario, adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal; quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe la normatividad legal vigente y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidada en el presente informe, con el fin de dar a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder a los requerimientos de los denunciantes.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC -89 – 2017, con radicación CACCI 3512 del 23 de mayo del 2017, mediante el cual se solicita investigar a Guillermo Giraldo, alcalde municipal de Dagua (V), por contratar dos veces en forma irregular el plan de desarrollo del Municipio y contratar durante el año 2016 y comienzos de 2017 obras y gastos de inversión y funcionamiento sin estar relacionados en el Plan de Desarrollo aprobado por el Concejo.

3. LABORES REALIZADAS

Para atender la denuncia ciudadana CACCI 3512 DC– 89 -2017, se remitió, al e-mail del Alcalde Municipal de Dagua (V), Guillermo León Giraldo García, oficio de fecha 26 de septiembre de 2017, en donde se requiere información relacionada con la denuncia con sus correspondientes soportes documentales; requerimientos que fueron contestados oportunamente.

4. RESULTADO DE LA VISITA

De acuerdo con la información suministrada para la elaboración del Plan de Desarrollo del Municipio de Dagua , correspondiente al período 2016-2019, sólo se celebró el contrato CPS-070-2019, aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal 019-16 (mayo 31 de 2016). Se realizó mediante la modalidad de contratación directa, la cual procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, proceso contractual con las siguientes características:

PROGRAMA: Fortalecimiento y Desarrollo Institucional

NOMBRE DEL PROYECTO FORMULACION: Elaboración, seguimiento y evaluación de plan de desarrollo municipal

Número Del Contrato: CPS-070 -2016

(C) Objeto Del Contrato: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO APOYO EN LA FORMULACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019 "DAGUA. MODERNA. PUJANTE Y PRODCUTIVA" Y LA CAPACITACION A LA COMUNIDAD DAGUEÑA EN LOS PROCESOS DE PLANEACION SOCIAL PARTICIPATIVA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA

(D) Valor Inicial Del Contrato: \$ 50.000.000

(F) Fecha De Suscripción Del Contrato: 01/02/2016

- (C) **Plazo De Ejecución- Unidad De Ejecución:** 5 meses
 (F) **Fecha De Inicio Del Contrato:** 01/02/2016
 (F) **Fecha De Terminación Del Contrato:** 31/07/2016
 (C) **Modalidad De Selección (licitación, mínima cuantía, directa):** Contratación Directa.
 (C) **Clase De Contrato:** Prestación de Servicios
Fuente de Financiación: Ingreso corriente de libre destinación. Excepto el 42% de libre destinación de propósito general de municipios de categoría 4,5 y 6
 (C) **Sector Al Que Corresponde El Gasto:** Fortalecimiento Institucional, mi Dagua con todo el corazón
 (C) **Nombre Completo Del Contratista:** ANNY QUIJANO QUILINDO
 (C) **Nombre Completo Del supervisor:** SILVA AGUILAR BERNARDO
 (F) **Fecha De Suscripción Del Acta De Liquidación:** 31/07/2016- Acta final.

Según los estudios previos, el Municipio de Dagua (V) se encuentra en Ley 550 de 1999, por lo que tuvo supresión de cargos en la vigencia 2002, en consecuencia no cuenta en su planta de personal, funcionarios con los conocimientos para la elaboración del Plan de Desarrollo del Municipio; razón por la cual se contrató a la Ing. ANNY QUIJANO QUILINDO, con la idoneidad y experiencia en la elaboración y/o acompañamiento de planes de desarrollo de entidades territoriales. Este tipo de contratos de prestación de servicios se ha realizado en años anteriores, (período 2012-2015) con similar valor en los honorarios (\$50.000.000).

La Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2, las modalidades de contratación para las entidades públicas, las cuales son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa. Igualmente establece esta disposición, en el numeral 4, que la modalidad de selección para contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "... h) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."

El año 2016, fue coyuntural entre el Plan de desarrollo anterior con el del período actual (2016-2019). El plan de desarrollo vigente del Municipio fue aprobado mediante Acuerdo 019-16, en mayo 31 de 2016. Es de señalar que del 1 de enero a 31 de mayo del 2016, el municipio seguía orientándose con el plan de desarrollo correspondiente al período 2012-2015.

El pago del contrato en mención se observa en el siguiente cuadro:

COMPROBANTE EGRESO	FECHA	VALOR	CONTRATISTA
No.3525	28/07/2016	\$ 25.000.000	ANNY QUIJANO QUILINDO
No. 5001	21/10/2016	\$ 25.000.000	ANNY QUIJANO QUILINDO
VALOR TOTAL		\$ 50.000.000	

Se observa dos informes de supervisión, el primero del **08/06 de 2016**, en donde se describen las actividades realizadas, una de ellas es "*construcción del primer borrador para la entrega al Consejo Territorial de Planeación*" Se utilizó la matriz DOFA, herramienta para la identificación de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que cada sector

presenta, en distintos Corregimientos y comunidades. El informe final de supervisión se presentó en **08/10/2016**, en donde se realizaron las siguientes actividades:

- ✓ Identificación de visión y misión
- ✓ Formulación de la parte estratégica (Ejes (objetivo general por eje, sectores (objetivo específico por eje),
- ✓ programas (metas e indicadores de resultado,
- ✓ proyectos (metas e indicadores de proyectos).
- ✓ Elaboración de la parte estratégica y su respectivo
- ✓ plan plurianual de inversiones
- ✓ Elaborar objetivos generales
- ✓ Definir los objetivos específicos
- ✓ Formulación de programas, proyectos con sus metas e indicadores
- ✓ Elaboración plan plurianual de inversiones (Matriz).

No es coherente la aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio de Dagua mediante Acuerdo de fecha mayo 31 de 2016, con la fecha de terminación del contrato 31/07/2016 y la fecha de informe final del contrato 08/10/2016; teniendo en cuenta que el contrato CPS-070-2016, se celebró para la elaboración del plan de desarrollo del municipio de Dagua (V), período (2016-2019).

Se observó acta del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Dagua (V), de fecha 16 de febrero de 2017, para modificación del plan de desarrollo del Municipio, por lo que se infiere que el plan de desarrollo municipal que aprobó el Concejo Municipal de Dagua (V), mediante Acuerdo No. 019-16 (mayo 31 de 2016), no contó con el concepto del Consejo Territorial.

Es de señalar que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 152 de 1994, las funciones de los Consejos Territoriales de Planeación, “son las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles. Así mismo según el artículo 12 de la Ley 152 de 1994. Funciones del Consejo Nacional de Planeación, numeral 1. *“Analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo”*. De acuerdo con lo anterior, los Consejos Territoriales de Planeación, al igual que el Consejo Nacional de Planeación, tienen como función “conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno”, una vez las autoridades locales lo sometan a su consideración conforme al procedimiento para la elaboración del Plan que contempla la Ley 152 de 1994. De hecho, los numerales 5 y 6 del artículo 39 de la citada Ley, reiteran la labor de análisis y discusión del plan en el seno de los Consejos Territoriales de Planeación, a fin de emitir concepto para formular recomendaciones y asegurar la correspondencia del plan con el programa de gobierno del jefe de la administración local. En conclusión el concepto de los Consejos Territoriales de Planeación no es solamente para la modificación del Plan de Desarrollo de las entidades territoriales.

5. CONCLUSIONES

1.- Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria

No se evidenció concepto del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Dagua (V), en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo del Municipio de Dagua (V), período

2016-2019, aprobado mediante Acuerdo 019-16 (mayo 31 de 2016), como lo establece los numerales 5 y 6 del artículo 39 de la Ley 152 de 1994, debido a la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la enunciada Ley, generando inadecuado proceso de formulación y aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-89-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Municipio de Dagua con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el municipio de Dagua, como producto del hallazgo administrativo generado con la atención a esa denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 3512 DC-89- 2017
alcaldia@dagua-valle.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.

6. ANEXOS

6. 1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS CACCI 3512 DC-89 A-2017 Municipio de Dagua

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	No se evidenció concepto del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Dagua (V), en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo del Municipio de Dagua (V), período 2016-2019, aprobado mediante Acuerdo 019-16 (mayo 31 de 2016), como lo establece los numerales 5 y 6 del artículo 39 de la Ley 152 de 1994, debido a la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la enunciada Ley, generando inadecuado proceso de formulación y aprobación del Plan de Desarrollo del Municipio.	<p>Una vez observado lo dispuesto en la observación administrativa con incidencia disciplinaria del ente de control, este servidor discrepa respecto de la misma por lo siguiente: Si bien es cierto que el Plan de Desarrollo del Municipio de Dagua (V), período 2016-2019, aprobado mediante Acuerdo 019-16 (mayo 31 de 2016), no registra concepto del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Dagua, también lo es que ello no obedece a una omisión respecto del suscrito, por el contrario se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el "...Numeral 5° y 6° del artículo 39 de la Ley 152 de 1994...." Mismo que a la letra dice:</p> <p>"...5 El plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde o Gobernador a consideración de los Consejos Territoriales de Planeación, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere</p> <p>Convenientes. En la misma oportunidad, la máxima autoridad administrativa deberá enviar</p>	<p>En uno de los aparte de su respuesta expresa: <i>".....más cuando para el caso en concreto, dicho Consejo en concreto a pesar de haber sido enterado en término, optó por no emitir pronunciamiento alguno, aspecto que la norma igualmente concibe....."</i></p> <p>No se evidencia en su respuesta y en los documentos soportes de la misma, constancia de presentación del proyecto del plan de desarrollo del período (2016-2019) a consideración de Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Dagua (V), como en forma taxativa lo enuncia la Ley 152 de 1994, en su numeral 5° "El plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde o Gobernador a consideración de los Consejos Territoriales de Planeación, a más</p>	X	X			

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>copia de esta información a la respectiva corporación de elección popular.</p> <p>6. El respectivo Consejo Territorial de Planeación <u>deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado del respectivo plan.</u></p> <p>Si transcurriere dicho mes sin que el respectivo Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto del plan, considerará surtido el requisito en esa fecha...</p> <p>De lo anterior se tiene, que el numeral 5° del artículo 39 ibídem, le impone al Alcalde Municipal el deber de presentar el <u>"proyecto de plan"</u>, más no proferir el concepto, pues dicha labor en los términos del numeral 6° ídem.....</p> <p>.....más cuando para el caso en concreto, dicho Consejo en concreto a pesar de haber sido enterado en término, optó por no emitir pronunciamiento alguno, aspecto que la norma igualmente concibe.....</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se solicita de manera respetuosa el levantamiento de la observación.</p>	<p>tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión.."</p> <p>En ninguna parte del hallazgo se menciona o infiere que el Alcalde Municipal debe proferir concepto sobre el plan de desarrollo del municipio. Lo anterior por lo mencionado en el párrafo de su respuesta: "...De lo anterior se tiene, que el numeral 5° del artículo 39 ibídem, le impone al Alcalde Municipal el deber de presentar el <u>"proyecto de plan"</u>, más no proferir el concepto, pues dicha labor en los términos del numeral 6° ídem...</p> <p>La Ley 152 de 1994, expresa en forma taxativa el proceso de formulación y aprobación del Plan de Desarrollo en la entidades territoriales, como es el caso también en el numeral 3° de la misma Ley , en donde expresa: <i>"presentará por conducto del secretario de planeación o jefe de la oficina que haga sus veces en la respectiva entidad</i></p>					

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
			<p><i>territorial a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces en la respectiva entidad territorial a consideración del Consejo de Gobierno consolidará el documento que contenga la totalidad de las partes del Plan...</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, el hallazgo queda en firme.</p>					
	TOTAL HALLAZGOS			1	1			